



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA**

No. GS 2023-

/ DEARA – GRUCA 29.

Santa Bárbara de Arauca, 10 de Marzo de 2023

Ingeniero
CARLOS ALBERTO SIERRA
Líder Programa Alimentos y Bebidas Alcohólicas UAESA
Carrera 20 No 20-31
Arauca

Asunto: Solicitud concepto sanitario de 30 kilogramos de productos carnicos.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitarle sea emanado concepto técnico sanitario de treinta kilogramos (30 KG) de productos cárnicos, los cuales fueron incautados el día de hoy 10/03/2023 en el sector conocido como mediagua ubicado en la calle 31 con carrera 25ª del municipio de Arauca, mediante actividades de control realizadas con la Armada Nacional y Policía Fiscal y Aduanera, producto cárnico estaba siendo comercializado por un sujeto quien manifestó llamarse ANDERSON GARCIA JIMENEZ identificado con cedula de nacionalidad Venezolana 24588912, se verifica el producto cárnico encontrando suciedad y malos manejos en sanidad y salubridad, por lo que se evidencia que no proviene de una planta de sacrificio animal como lo estipula la norma y no certifican la legalidad de la procedencia de los productos.

Por lo anterior se procede a realizar la incautación de los elementos por el incumplimiento a la Resolución 2674 de 2013 que establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas, decreto 1500 de 2007, artículo 89, 97, 98 Y 99 del Decreto 561 de 1984 y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecido por las normas y disposiciones vigentes” y se procede a realizar la captura del ciudadano en mención por incurrir en el delito tipificado en La ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, ART 372 CORRUPCION DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MEDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, “El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco (5) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad”.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto respetuosamente solicito sea emitido concepto técnico sanitario del producto cárnico incautado, discriminando, de que especie animal provienen estos productos, estado de los mismos, si encuentra o no contaminación y de ser así, las posibles afectaciones producidas a la persona que consuma estos elementos.

Atentamente


Subintendente **NELSON ENRIQUE GAMA GRANADOS**
Mando ejecutivo grupo de Carabineros y Guías Caninos DEARA

Elaborado por: SI Nelson Enrique Gama Granados
Revisado por: SI Nelson Enrique Gama Granados
Fecha de elaboración: 10/03/2023 Ubicación: D/Oficios 2023

Carrera 20 Calle 19 Esquina
Teléfono: 3132377801
Nelson.gama@correo.policia.gov.co
deara.gruca@policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

MATERIAL FOTOGRAFICO

